



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-23113989- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC.1632)

VISTO el Expediente N° EX-2018-23113989- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica el día 16 de mayo de 2018 consiste en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., [SD1] del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma MAIA INVERSIONES S.A., una sociedad holding que, con anterioridad a la operación mencionada ejercía el control conjunto con la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., sobre la firma VALFINSA S.A.

Que, en el plano formal, la transacción se instrumentó a través de una oferta de venta efectuada por los señores Don Santiago Juan ARDISSONE (M.I. N° 10.966.944), Doña Natalia Luz ARDISSONE (M.I. N° 31.576.111) y Don Gonzalo Santiago ARDISSONE (M.I. N° 37.217.037), el día 23 de abril de 2018 y aceptada por la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., en la misma fecha.

Que, como consecuencia de la operación económica notificada, la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. controlara en forma exclusiva y directa a la firma MAIA INVERSIONES S.A., y de forma directa e indirecta a la firma VALFINSA S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 8 de mayo de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 12 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1632”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma MAIA INVERSIONES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que, mediante el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución 25 de fecha 23 de febrero de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que en caso de ausencia o impedimento de firma, el Secretario de Comercio será reemplazado por el Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18 y el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución N° 25/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma MAIA INVERSIONES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 12 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1632”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-51574991-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1632 - DICTAMEN ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-23113989- -APN-DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1632 - COMPAÑIA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., SANTIAGO JUAN ARDISSONE, GONZALO SANTIAGO ARDISSONE Y NATALIA LUZ ARDISSONE S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada el 16 de mayo de 2018 consiste en la adquisición por parte de COMPAÑIA GERENCIADORA DE INVERSIONES S. A. (en adelante “CGISA”) del 100% de las acciones de MAIA INVERSIONES S. A. (en adelante “MAIA”), una sociedad holding que, con anterioridad a la operación, ejercía con CGISA el control conjunto de la empresa VALFINSA S.A. (en adelante “VALFINSA”).
2. La operación se instrumentó a través de una oferta de venta efectuada por los vendedores, SANTIAGO JUAN ARDISSONE, NATALIA LUZ ARDISSONE y GONZALO SANTIAGO ARDISSONE, el 23 de abril de 2018 y aceptada por la compradora en la misma fecha. La transferencia de acciones se produjo el día 8 de mayo de 2018 ¹.
3. Como consecuencia de la transacción CGISA controlará en forma exclusiva y directa la empresa MAIA y en forma directa e indirecta la empresa VALFINSA.
4. El cierre de la operación ocurrió el 8 de mayo de 2016. Las partes notificaron la presente operación en tiempo y forma ².

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. CGISA es una sociedad holding debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina. Los accionistas controlantes son Federico Miguel de Achával, titular del 93,26% de las acciones, y LA QUADRIGA SA., una sociedad holding titular del 6,74% restante de las acciones. Sus controlantes finales son Federico de Achával, Miguel de Achával, Cecilia de Achával y Fátima de Achával.

6. Con anterioridad a la operación notificada, CGISA tenía una participación accionaria directa del 45% en la empresa VALFINSA —ostentando de esta manera el control conjunto de la misma. A su vez, VALFINSA posee participaciones accionarias directas e indirectas en varias empresas, en su mayoría dedicadas a la explotación de juegos de azar. Entre ellas: HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., CORREON S.A., COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A., TECNO ACCIÓN SALTA S.A., CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A., BINBAIRES S.A., ONDISS S.A., MAGIC STAR S.A., EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA S.A., SEGUNDA OLA S.A., TRAYLON S.A.

I.2.2. La parte vendedora

7. SANTIAGO JUAN ARDISSONE es argentino, con documento nacional de identidad número 10.966.944 y domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tiempo previo a la operación era titular del 95% de las acciones de MAIA, participación que transfiere con motivo de la transacción que se analiza.

8. NATALIA LUZ ARDISSONE es argentina, con documento nacional de identidad número 31.576.111 y domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Era titular del 2,5% de las accionistas de MAIA y las transfiere en esta operación.

9. GONZALO SANTIAGO ARDISSONE es argentino, con documento nacional de identidad número 37.217.037 y domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Era titular del 2,5% de las accionistas de MAIA y las transfiere en esta operación.

I.2.3. Las empresas objeto

10. MAIA es una sociedad holding constituida conforme las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia.

11. VALFINSA es una sociedad holding constituida conforme las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, que controla en forma directa e indirecta las empresas reseñadas en el punto 6 del presente dictamen.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

12. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 —publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018— estableció en el artículo 81, que “ *Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma*”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

13. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la misma norma.³

14. Con fecha 16 de mayo de 2018, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

15. Con fecha 13 de junio de 2018, esta Comisión Nacional entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado a las partes el 28 de junio de 2018.

16. El 2 de julio de 2018 esta Comisión Nacional, en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, requirió la intervención de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, al INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES, a LOTERÍA DE LA CIUDAD SE, al INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DEL NEUQUÉN, al INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E., al

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a LOTERÍA DE RÍO NEGRO, a LOTERÍA PARA OBRAS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, al INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en relación a la operación de concentración económica notificada.

17. En referencia a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, contestó el 18 de septiembre de 2018 el interventor de la CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA (ex ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA), sin objetar la operación de concentración económica notificada.

18. El INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES contestó el 28 de agosto de 2018 mediante NOTA N° 166(G.G.) /2018 de la que no surgen objeciones a la operación notificada.

19. LOTERÍA DE LA CIUDAD recibió el oficio el 16 de julio de 2018 y contestó el 6 de agosto de 2018 mediante la NO-2018-21274826-LOTBA, de la que no surge objeción alguna a la operación notificada.

20. El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DEL NEUQUÉN contestó el requerimiento el 23 y 25 de julio de 2018 mediante dos notas en la que no realiza objeción alguna a la operación notificada.

21. El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES recibió la intervención el 13 y 20 de julio de 2018.

22. El BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. recibió la intervención el 20 de julio de 2018.

23. El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA recibió la intervención el 20 de julio de 2018.

24. La LOTERÍA DE RÍO NEGRO contestó el 7 de agosto de 2018 mediante la NOTA N° 158/2018-I-“L” de la que no surge objeciones a la operación de concentración económica notificada.

25. En el caso de LOTERÍA PARA OBRAS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ contestó el 3 de septiembre de 2018 no formulando objeciones a la operación notificada.

26. El INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS (Ushuaia – provincia de Tierra del Fuego) recibió la intervención el 17 de julio de 2018.

27. El ENTE NACIONAL REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA contestó el 15 de agosto de 2018 mediante la NO-2018-39611306-APN-ENRE#MEN por la cual informa que la operación de concentración económica bajo análisis no involucra a empresas o personas cuya actividad esté reglada por el Estado Nacional a través de éste ente.

28. En relación a la intervención solicitada al INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E., el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y el INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto las oficiadas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.

29. Finalmente, el 30 de agosto de 2018 las partes efectuaron una presentación contestando el último de los requerimientos, por lo que esta Comisión Nacional tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

30. Como fuera previamente mencionado, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de CGISA del 100% de las acciones de MAIA, una sociedad holding que no explota actividad alguna de forma directa y que, con anterioridad a la operación, ejercía con CGISA el control conjunto de la empresa VALFINSA.

31. Por lo tanto, la presente transacción genera un cambio en la naturaleza del control que se ejerce sobre la empresa VALFINSA y sus subsidiarias —de conjunto a exclusivo— entre los accionistas existentes. Por lo tanto, no existen solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la misma.

32. Por lo expuesto, como resultado de la presente operación, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados donde operan las empresas involucradas.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias

33. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas con entidad suficiente para disminuir, restringir o distorsionar la competencia.

IV. CONCLUSIONES

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

35. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de COMPAÑIA GERENCIADORA DE INVERSIONES S. A. del 100% de las acciones de MAIA INVERSIONES S. A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

36. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Conforme acreditaron las partes con la constancia de notificación prevista en el artículo 215 de la Ley N° 19.550 agregada a las actuaciones mediante IF-2018-23385679-APN-DR#CNDC (páginas 47).

² Dentro de las dos primeras horas del sexto día hábil de la fecha de cierre mencionada.

³ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.